



Council of the
European Union

079420/EU XXVII. GP
Eingelangt am 10/11/21

Brussels, 10 November 2021
(OR. en, es)

13754/21

Interinstitutional File:
2021/0211(COD)

CLIMA 355
ENV 845
ENER 480
TRANS 662
AGRI 533
COMPET 795
ECOFIN 1078
CODEC 1448
INST 387
PARLNAT 197

COVER NOTE

From:	The Spanish Cortes Generales
date of receipt:	29 October 2021
To:	The President of the Council of the European Union

Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2003/87/EC establishing a system for greenhouse gas emission allowance trading within the Union, Decision (EU) 2015/1814 concerning the establishment and operation of a market stability reserve for the Union greenhouse gas emission trading scheme and Regulation (EU) 2015/757 [10875/21 - COM (2021) 551 final] – Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹
----------	---

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Cortes Generales on the above.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2021-0551/escor>
Please note that the Commission reply might be available at the following address:
https://ec.europa.eu/dgs/secretariat_general/relations/relations_other/npo/spain/2020_en.htm



CORTES GENERALES

INFORME 35/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA LA DIRECTIVA 2003/87/CE POR LA QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN PARA EL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA UNIÓN, LA DECISIÓN (UE) 2015/1814, RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA RESERVA DE ESTABILIDAD DEL MERCADO EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PARA EL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA UNIÓN, Y EL REGLAMENTO (UE) 2015/757 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM(2021) 551 FINAL] [COM (2021) 551 FINAL ANEXO] [2021/0211 (COD)] [SEC (2021) 551 FINAL] [SWD (2021) 557 FINAL] [SWD (2021) 601 FINAL] [SWD (2021) 602 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y el Reglamento (UE) 2015/757, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 8 de noviembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María Sánchez García (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.



CORTES GENERALES

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192.1

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.”

3.- La Propuesta legislativa sobre la que se informa es relativa a la materia de medio ambiente, que es de competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros (art.4.2.e) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Por consiguiente, debe ser examinada su conformidad con el principio de subsidiariedad.

4.- La Propuesta legislativa objeto del presente informe lo es de modificación de la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y el Reglamento (UE) 2015/757.



CORTES GENERALES

Entre tales reformas, se incluye la aplicación del comercio de derechos de emisión a nuevos sectores y el refuerzo del actual régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión

No se observan entre tales modificaciones ninguna contraria a la subsidiariedad previa de las normas reformadas.

5.- Cumple destacar, no obstante y por último, tal y como señala el informe del Gobierno, que la inclusión de nuevos sectores en el ámbito de aplicación, en particular, los del transporte por carretera y de la edificación, sea controvertida en tales sectores y entre los Estados miembros. Mas tal alcance, esencialmente económico, sujeto a crítica y acaso oposición de dichos sectores y/o Estados miembros, y la consiguiente y probablemente indeseable “repercusión de la inclusión de estos dos sectores en las economías de los hogares con rentas bajas o medias” (informe del Gobierno, p. 3), no afectan, en principio, a la subsidiariedad de la Propuesta legislativa analizada, en los términos en que se entiende dicha subsidiariedad en el Derecho de la Unión.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y el Reglamento (UE) 2015/757, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.